

NO ES SUFICIENTE REMITIR A LAS TASAS DE PRIMAS DE COMPENSACIÓN DE CAPITALES Y PRIMAS QUE EMPLEE LA ENTIDAD

## Las tasas de prima deben **FIGURAR** en la póliza

José M<sup>o</sup> Niubó acompañado de dos de sus colaboradores.

Para la correcta aplicación de la garantía de compensación de capitales y primas en caso de exceso de capital asegurado, contenida en el condicionado de una póliza, no es suficiente una remisión a las tasas de primas aplicadas, sino que estas tasas "deberán contenerse en el contrato en el momento de su conclusión". Ésta es la conclusión del informe elaborado por el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en respuesta a una consulta del perito José María Niubó.

En referencia a un seguro de oficinas suscrito por la firma que dirige, Niubó preguntaba si en el contrato, "en razón a la garantía de compensación de capitales", es "necesario e imprescindible" conocer las tasas de prima aplicadas por garantías y conceptos desde el momento de la emisión de la póliza. Entiende que, si no se especifican las tasas en el contrato, se nos ofrece una garantía "carente de datos conocidos por el asegurado en el momento de contratar la póliza", siendo la propia aseguradora la única fuente de información en caso de siniestro, cuando hay que hacer uso de esta garantía. Esta situación "puede dar lugar a un estado de indefensión en el momento en el que se produzca el siniestro".

En la contestación del órgano supervisor se recuerda que "las condiciones generales y particulares del contrato de seguro se redactarán de forma clara y precisa". Sin embargo, "en las condiciones generales de la póliza se establece que se aplicará la compensación de capitales siempre que la prima neta

total resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad". Esta cláusula, a juicio de la DGSFP, "no determina con claridad y precisión cómo se aplica la compensación de capitales, ya que no se conoce qué se entiende por las tasas de primas aplicables a este nuevo reparto de capitales".

A esto, se añade en la contestación, la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios estipula que las cláusulas de los contratos deben cumplir con los requisitos de "concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la conclusión del contrato, y a los que, en todo caso, deberá hacerse referencia expresa en el documento contractual".

Esta respuesta podría llevar a pensar en la necesidad de que las aseguradoras realicen modificaciones en todos los contratos que tienen en vigor en este tipo

de riesgos. Expertos jurídicos consultados por esta revista recuerdan que los informes del Comisionado no tienen, en ningún caso, carácter vinculante, aunque se puedan remitir a la DGSFP si se aprecian indicios de incumplimiento o quebrantamiento de las normas. En este caso, "no hay indicio de conculcar ninguna norma de ordenación". Por otra parte, reconocen que la contestación del Comisionado pone de manifiesto una "cláusula oscura" en un determinado contrato, por lo que no tiene que extrapolarse a otras pólizas de ese tipo, aun admitiendo que la pauta que suele seguirse es incluir los datos referidos a las tasas de prima en la nota técnica.

Ésta no es la única consulta remitida por Niubó, quien viene desarrollando tareas de defensa de los intereses económicos de los asegurados cuando se ven afectados por un siniestro. Ante las diferencias de interpretación de los contratos, solicita aclaraciones "que permitan reconducir la resolución de los siniestros a un resultado equitativo entre las partes". UNESPA ha preferido no valorar la contestación del Comisionado.